

201

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C., 13 AGO 2021**

**Proceso N° 2017-00591.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso y, se **resuelve**:

**PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS** el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

**1.1. DEMANDANTE:**

**1.1.1 DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**1.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE** a los demandados **CAMILO MARCIALES VILLAMIZAR** y **ANA MARÍA MARCIALES VILLAMIZAR** con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO** que de éstos requiere la demandante, decisión que se notifica por estado.

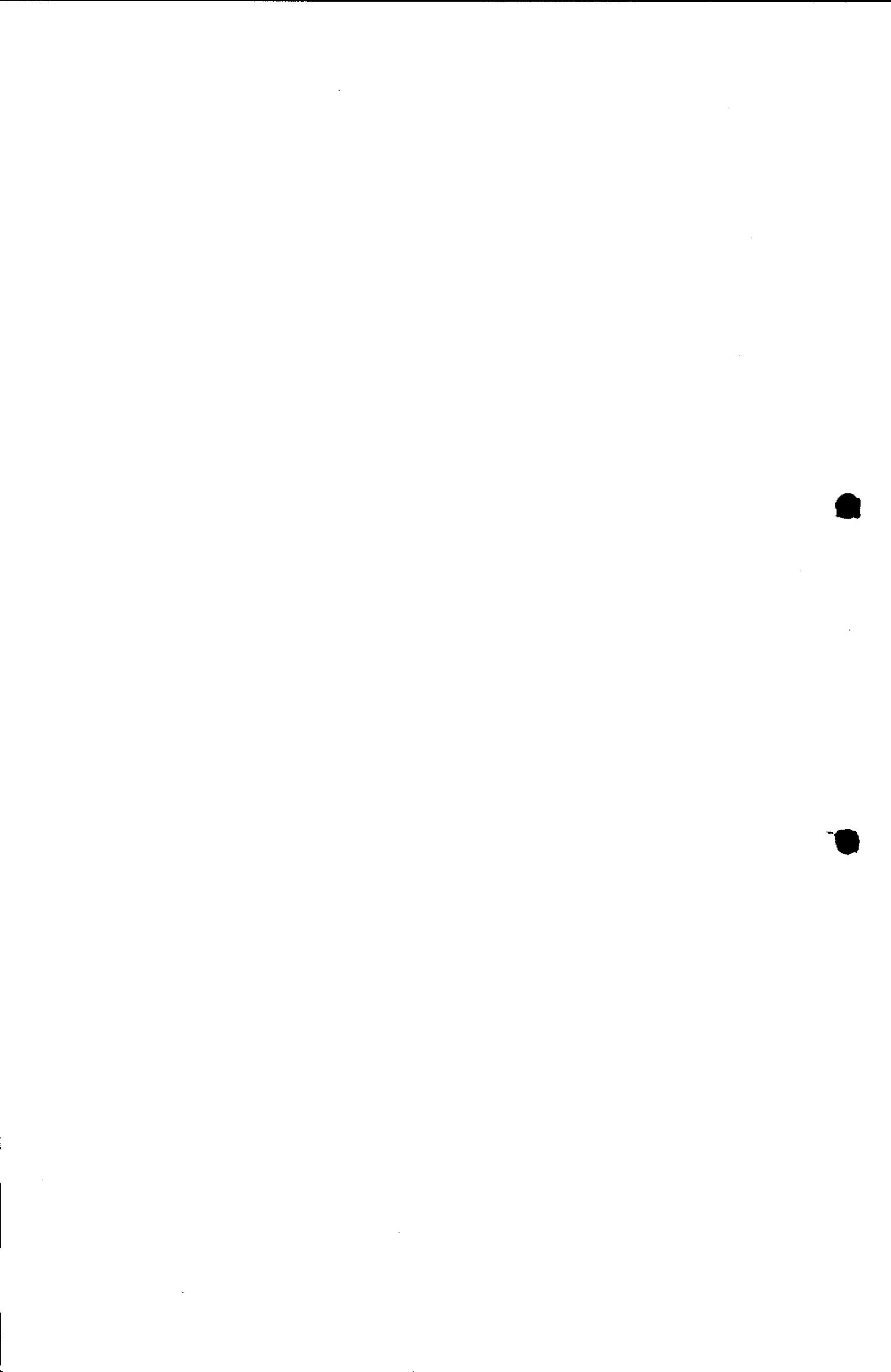
**1.2. DEMANDADA: CAMILO MARCIALES VILLAMIZAR.**

**1.2.1. DOCUMENTAL.** Todas y cada una de anexadas por los demandados al momento de contestar la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

Se requiere a la demandante para que en el termino de 10 días contados a partir de la notificación de la presente determinación aporte las documentales relacionadas en los numerales 1,2,3 y 4 del ítem de pruebas denominado **"PRUEBAS DE DESCARGO"**.

**1.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandante **ANGELA ANDREA CONTRERAS MEDINA** y la demandada **ANA MARÍA MARCIALES VILLAMIZAR** con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO** que de éstos requiere el demandado Camilo Marciales Villamizar, decisión que se notifica por estado.

**1.3. DEMANDADA: ANA MARÍA MARCIALES VILLAMIZAR.**



**1.3.1. DOCUMENTAL.** Todas y cada una de anexadas por los demandados al momento de contestar la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente determinación aporte las documentales que de esta requiere la parte demandada relacionadas en el ítem de pruebas de la contestación de la demanda denominada "REQUERIMIENTOS Y SOLICITUD DE INFORME APORTE DE PRUEBAS A LA DEMANDANTE" (fl. 181).

**1.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandante ANGELA ANDREA CONTRERAS MEDINA con el fin de que RINDA INTERROGATORIO que de ésta requiere la demandada ANA MARIA MARCIALES VILLAMIZAR, decisión que se notifica por estado.

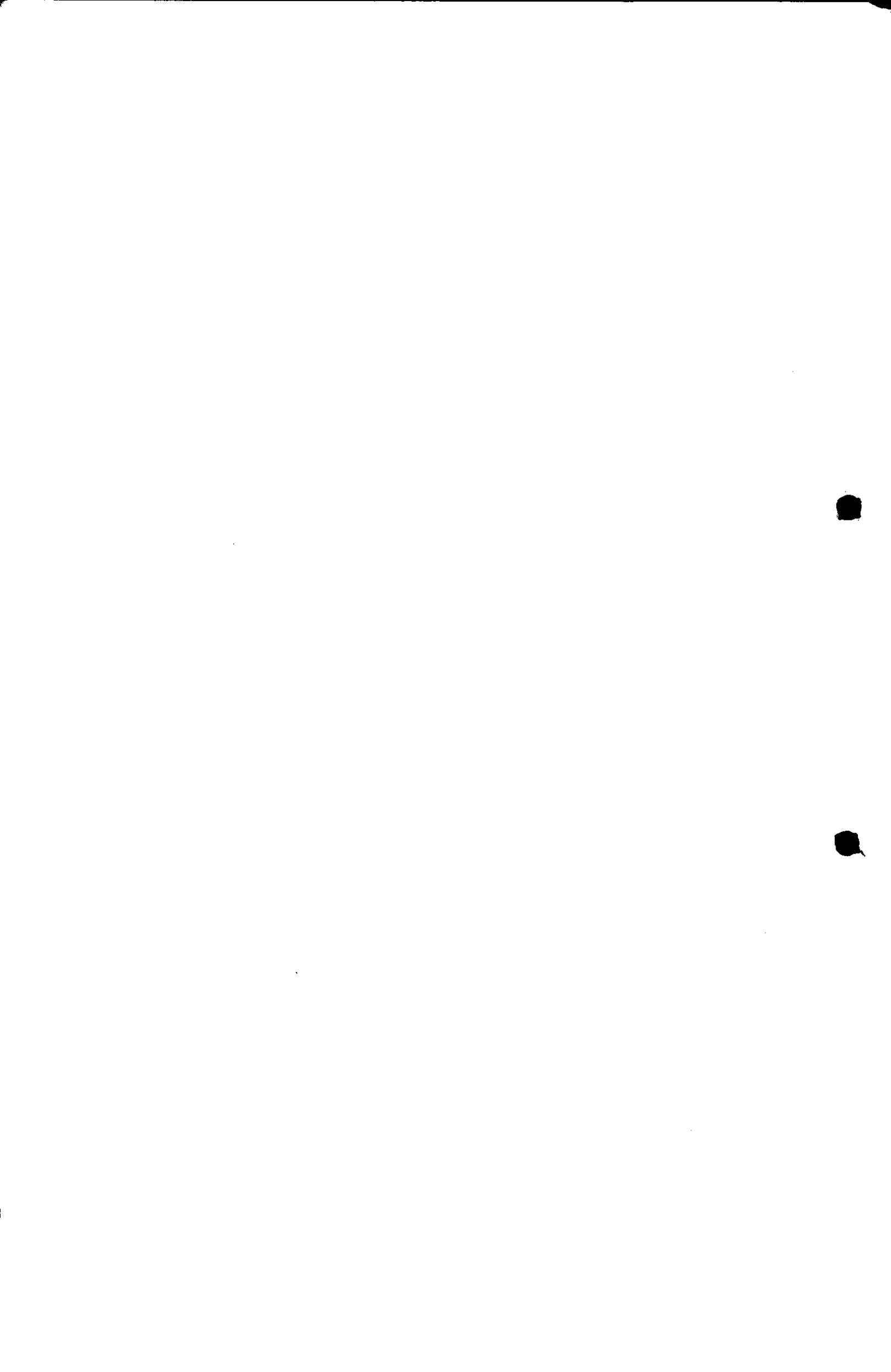
**1.3.3. TESTIMONIOS.** Al tenor de lo previsto en el artículo 212 Ibídem, se decreta los testimonios de los señores DIDI GUZMAN, MONICA GUASCA y JORGE MARCIALES, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programada.

**1.3.4. INFORME:** se rechazan las pruebas por informes denominadas "PRIMER INFORME - OFICIO Y/O CERTIFICACIÓN" y "SEGUNDO INFORME - OFICIO Y CERTIFICACIÓN" por inoportunas de conformidad con el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., precepto que refiere que el juez se abstendrá de ordenar la practica de pruebas que por medio de derecho de petición se hubieren podido conseguir, aunado a que con las demás pruebas decretadas se ha requerido a la demandante para que aporte los respectivos soportes de los pagos que se requieren demostrar.

**SEGUNDO:** téngase en cuenta que en la audiencia programada se practican las pruebas decretadas dentro de la encuadernación de la tacha de falsedad.

**TERCERO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO** bajo los preceptos de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m. del día - 20 del mes de OCTUBRE del año 2021.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la



203

diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

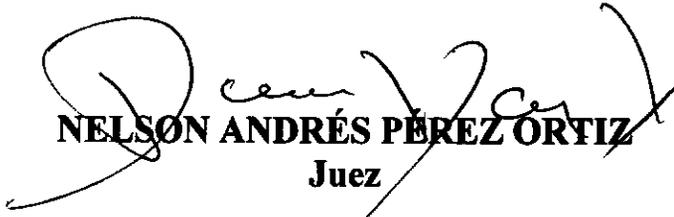
Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico [ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Microsoft Teams con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Meet y Zoom, puesto que de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

FG

<p>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.</p> <p><u>Notificación por estado</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>066</u> Fijado hoy <u>17 AGO 2021</u></p> <p>LUIS EDUARDO MORENO MORENO Secretario</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

